

Introducción

Con demasiada frecuencia nos reencontramos con un problema sin resolver del que somos responsables de alguna manera nosotros mismos: las personas adultas.

Menores consumidores de drogas legales no existen. Todas las drogas son ilegales para los niños y adolescentes.

Los menores son un colectivo excesivamente en riesgo cuando son considerados como personas exentas de deberes o lo que es lo mismo: titulares exclusivamente de derechos.

La ley debe proteger a menores y mayores por igual.

El consumo de alcohol en la calle no es un derecho.

La policía local no puede intervenir mágicamente en una problemática que compete y afecta a toda la sociedad en general, tanto a los menores como a los adultos.

Esta publicación va a ayudar en lo posible a la Policía Local de Don Benito a desarrollar su tarea con aquellos menores consumidores de drogas legales e ilegales en la calle.

La presente intervención puede encuadrarse perfectamente en la categoría de prevención selectiva/indicada al considerarse que ya existe consumo, situaciones claramente de riesgo, pero que con su puesta en marcha va a mejorar y mucho la calidad de las intervenciones y la relación entre menores y la policía local.

Legislación

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Niña. 1989.
- Carta Europea de los Dº del Niño de 1992 .
- Constitución Española.
- Ley O. 1/96 de 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor.
- L. O. 5/2000 (8/2006) de Responsabilidad Penal del Menor y su Reglamento.
- R.D. 1774/2004, 12 enero Reglamento que desarrolla a la L.O. 5/2000 R.R.P.M.
- L. O. 2/2006 de Educación
- L. O. 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 5/2002 de Drogodependencias y otros trastornos adictivos.
- Ley 4/2000 de (8/2000) de Extranjería.
- Instrucciones de 2005 y 2006 de Fiscalía General del Estado (Violencia escolar y diversos aspectos de extranjería).

INSTRUCCIÓN Nº 11/2007, DE 12 DE SEPTIEMBRE, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON MENORES"

Vertientes de la intervención policial con menores

Con los Menores de 14 años:

SÓLO PREVENCIÓN GENERAL Y PROTECCIÓN ESPECÍFICA puesto que están EXENTOS DE RESPONSABILIDAD.

Lo primero sería la identificación del menor y su edad.

Es imprescindible el cumplimiento de las instrucciones u órdenes impartidas por el Ministerio Fiscal, en especial las relativas a la determinación de la edad e identidad del menor.

Son de aplicación las normas correspondientes de protección de Menores.

En caso necesario se procedería a la entrega del menor a su representante legal (padres, tutores o guardadores) o Entidad Pública de protección de menores y dependiendo de la gravedad de los hechos, la puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal. Los menores de 14 años son irresponsables de sus acciones y que las medidas son estrictamente de protección administrativa, ninguna penal, SÓLO CIVIL.

NO PROCEDER A LA DETENCIÓN EN NINGUN CASO

- Dejar constancia de los hechos mediante atestado, minuta, etc.
- El traslado del menor a dependencias policiales se hará a efectos de protección, averiguación de los hechos, identificación, determinación de la edad, etc.
- La exploración. (interrogatorio) se realizará en presencia de los padres, tutores, guardadores o representantes legales, o en su caso el Fiscal de Menores (no se requiere la presencia de letrado).
- De toda actuación deberá darse traslado y copia de las diligencias practicadas a la Fiscalía de Menores y al Juzgado de Menores, y se dará conocimiento a los Servicios Sociales el Ayto. respectivo, para proceder su intervención sobre el ámbito familiar del menor.

Edad	Responsabilidad penal	Medidas susceptibles de ser impuestas
MENOR de 12 años	EXENTOS TOTALMENTE DE RESPONSABILIDAD	Instituciones administrativas de protección de menores por la CC AA
MAYOR de 12 años	EXENTOS DE RESPONSABILIDAD	Protección No se le exigirá responsabilidad
MENOR de 14 años	EXENTOS DE RESPONSABILIDAD	Protección No se le exigirá responsabilidad
MAYOR de 14 años hasta 16 años	POSIBILIDAD DE EXIGIR RESPONSABILIDAD SANCIONADORA	Protección y reforma
MENOR de 16 años	SUJETO A RESPONSABILIDAD	Juzgado de menores a efectos de responsabilidad criminal
MENOR de 17 años a 18 años	SUJETO A RESPONSABILIDAD	Protección Se le exigirá responsabilidad
MAYOR de 18 años	SUJETO A RESPONSABILIDAD (Mayoría de edad penal)	La aplicación podrá ser acordada por el Juez atendido a las circunstancias personales, grado de madurez, naturaleza y gravedad de los hechos
MENOR de 21 años	SUJETO A RESPONSABILIDAD	
MAYOR de 23 años	SE LES APLICARÁ EL CÓDIGO PENAL	Cumplimiento en centro penitenciario

Legislación. La detención.

Los menores de edad entre 14 y 18, presuntamente responsables de la comisión de hechos delictivos (por temas de drogas por ejemplo), podrán ser detenidos en los mismos casos y circunstancias que los previstos en las leyes para los mayores de edad penal.

La detención de estos menores se concebirá como un medio subsidiario al que acudir, cuando no resulten eficaces otras posibles soluciones, y siempre que sea necesaria en orden a la protección del menor, averiguación de los hechos y aseguramiento de las pruebas.

La detención se realizará con sujeción a alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Gravedad del delito cometido
- b) Flagrancia del hecho
- c) Alarma social provocada
- d) Habitualidad o reincidencia de la conducta del menor.
- e) Edad del menor, especialmente en el tramo de 16 a 18 años.

Se producirá de forma que menos perjudique al menor en su persona, reputación o patrimonio, con una respuesta policial proporcionada a las circunstancias personales del menor y del delito cometido, especialmente en los casos de delitos violentos, sexuales o terroristas cometidos por menores entre 16 y 18 años.

Se notificará inmediatamente el hecho de la detención y el lugar de custodia a los representantes legales del menor (padres, tutores o guardadores) y a la correspondiente Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Nacional o Provincial.

Cacheo y esposamiento

Respeto absoluto a sus derechos fundamentales y siempre como medida de seguridad para el propio menor y los actuantes, retirándole cualquier objeto que pudiera hacer peligrar su integridad física o su seguridad o la de los que le custodian, especialmente en los casos de menores entre 16 y 18 años autores de delitos violentos, sexuales o terroristas.

El esposamiento de menores se llevará a cabo en los casos que sea necesario, como repuesta proporcional a la naturaleza del hecho cometido y a las circunstancias personales del menor, especialmente en casos de delitos violentos, sexuales o terroristas cometidos por menores entre 16 y 18 años, y velando igualmente por el respeto de sus derechos

Comunicación detención

Se notificará inmediatamente el hecho de la detención y el lugar de custodia a los representantes legales del menor (padres, tutores o guardadores) y a la correspondiente Sección de Menores de la Fiscalía.

Traslados

El traslado de menores se realizará en la forma que menos perjudique al menor y con respeto y garantía de sus derechos. En la medida de lo posible, los traslados se realizarán en vehículos sin distintivos y por policías no uniformados, si bien, y a criterio del responsable policial actuante y atendidas las circunstancias de cada caso y la disponibilidad de los recursos existentes, también podrán realizarse en vehículos con distintivos policiales y por personal uniformado. En ambos casos, dichos traslados se efectuarán siempre de forma separada de los detenidos mayores de edad.